

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0443
EXPED. RAD. N° 2015-0466

En atención a la solicitud de medida previa, signada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas en contra del Conjunto Residencial “**EL RETIRO**”, donde se ha solicitado el embargo y secuestro de los bienes de particulares que hacen parte del referido conjunto residencial, esta servidora judicial deberá desestimarla, toda vez que este tipo de urbanizaciones responden por coeficientes de propiedad, lo que implica decir, que unos pocos no podrían soportar la totalidad de la obligación, por conducto de la medida cautelar solicitada, amén de que la organización como tal, es responsable solidariamente con sus miembros integrantes; sobre estos aspectos claves, habrá lugar a negar la petición por improcedente, como se dejará precisado en el acápite resolutivo.

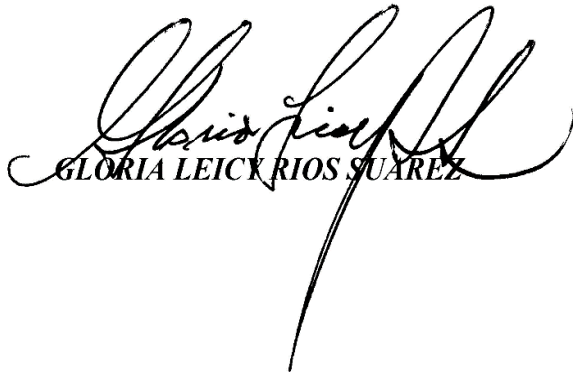
En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado judicial de la empresa demandante, conforme a la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 022
Fecha: <u>ABRIL 19 DE 2021</u>
Hora: <u>7:00 a.m.</u>
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

